



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Luis Eduardo Cadavid Peláez
Demandado	Empresas Públicas de Medellín E.S.P Colpensiones
Radicado	05001310502520220001200
Auto de Sustanciación No.	232
Decisión/Temas	Inadmite demanda / Exige subsanar requisitos

Estudiada la demanda interpuesta al tenor de lo establecido en el artículo 25 del CPT y de la S.S., se advierte que la misma presenta defectos que implican su DEVOLUCIÓN. En consecuencia, al tenor de lo previsto en el artículo 28 del mismo estatuto procesal, se devuelve al demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Allegar constancia de la **radicación** ante Empresas Públicas de Medellín de la reclamación administrativa.
2. Precisar las pretensiones de la demanda, las cuales son diferentes a las contenidas en el poder que le fue otorgado y a lo indicado en las reclamaciones administrativas.
3. Respecto de la prueba documental que pretende hacer valer, deberá:
 - Allegar de forma completa la prueba referida en el numeral 3, denominada “Respuesta de EPM”, pues en esta se relacionan 3 anexos y solo fue aportado el anexo 1, ello so pena de no tenerlo en cuenta como prueba.
 - Aportar la prueba relacionada en los numeral 4 y 8, so pena de no tenerlos en cuenta como prueba.
 - Respecto de las pruebas relacionadas en los numerales 15, 16 y 17, se advierte que no corresponden al demandante, por lo cual deberá acreditar el objeto de las mismas, so pena de no ser decretadas.
 - Anexar los documentos en el orden que se relacionan en el acápite de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

pruebas de la demanda para facilitar su identificación y estudio.

4. De acuerdo a lo ordenado en el artículo 6o. del Decreto 806 de 2020, deberá acreditar al despacho, haber enviado al presentar la demanda de manera **simultánea**, copia de ésta a las entidades demandadas con sus respectivos anexos, pues en la constancia emitida por apoyo judicial no obra prueba de ello, dado que si bien se envió en correo independiente, se hace necesario que este envío sea simultaneo ello con el fin de verificar que el escrito de demanda y anexos presentados ante el despacho sea el mismo documento que se remitió a la parte demandada.

De acuerdo con lo reglado por el artículo 6o. del Decreto 806 de 2020 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de la demandada y allegar la respectiva constancia.

Así mismo, conforme el artículo 3o. del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo manda al despacho.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos: simongallegom@gmail.com;

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**
Que el presente auto se notificó por estados 068 del
20/05/2022
consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>

LUISA FERNANDA CARDONA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 25

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32a394b93199379bd6d68278da8455cbd22892c95cc7e1c8e6865399efa1977c**

Documento generado en 19/05/2022 04:45:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>